AVISO
http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 27 DE ENERO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HKF-09291 **HKF-09292X**	**VIDAL GUALTEROS YEPES** identificado con C.C 74.260.114 , **FERNANDO GUALTEROS YEPES** identificado con C.C. 79.532.315, **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ** identificado con C.C. 7.312.852 y **SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA** identificado con C.C. 74.260.025	**85-2020**	**$33.534.956** más los intereses y/o indexación.	**Auto No. 381 del 03 de julio de 2020** *"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 85-2020, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con C.C 74.260.114 , FERNANDO GUALTEROS YEPES identificado con C.C. 79.532.315, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con C.C. 7.312.852 y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA identificado con C.C. 74.260.025 por las obligaciones económicas derivadas dentro del contrato de concesión No. HKF-09291 Y HKF-09292X"".*	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	**No. 3**

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 381 del 03 de julio de 2020** en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Olga Milena Montañez Niño

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 381 DEL 03 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. ***85-2020*** *de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de los señores* ***VIDAL GUALTEROS YEPES****, identificado con C.C. 74.260.114,* ***FERNANDO GUALTEROS YEPES****, identificado con C.C. 79.532.315,* ***JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ*** *identificado con C.C. 7.312.852* ***y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA*** *identificado con C.C. 74.260.025 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKF-09291 - HKF-09292X"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. ***85-2020*** *de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de los señores* ***VIDAL GUALTEROS YEPES****, identificado con C.C. 74.260.114,* ***FERNANDO GUALTEROS YEPES****, identificado con C.C. 79.532.315,* ***JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ*** *identificado con C.C. 7.312.852* ***y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA*** *identificado con C.C. 74.260.025 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKF-09291 - HKF-09292X"*

---

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. radicado No. 20199040363193 del 12 de abril de 2019, y recibido el 17 de abril de 2019, del Grupo de Atención Regional Bucaramanga, la Resolución Número **VSC 001370 de fecha 20 de diciembre de 2018** *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKF-09291 y se toman otras determinaciones"*. En dicho acto administrativo se declaró que los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 74.260.114, **FERNANDO GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 79.532.315, **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ** identificado con C.C. 7.312.852 y **SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA** identificado con C.C. 74.260.025, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($79.510)** más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

- **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE. ($58.112)** más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

- **TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($13.266)** más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($61.859)** más los intereses que se generen desde el dia 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada el 11 de abril de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20189040335453 del 29 de octubre de 2018, y recibido el 13 de noviembre de 2018, el Grupo de Atención Regional Bucaramanga allegó la Resolución Número **VSC 000048 de fecha 24 de febrero de 2017** *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKF-09292X y se toman otras determinaciones"* modificado mediante Recurso de Reposición No. **000781 de fecha 28 de julio de 2017** *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000048 del 24 de febrero de 2017 por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. HKF-09292X"*. En dicho acto administrativo se declaró que los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 74.260.114, **FERNANDO GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 79.532.315, **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ** identificado con C.C. 7.312.852 y **SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA** identificado con C.C. 74.260.025, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. ($1.414.325)** más los intereses (ocasionados desde el 20 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12%) por el pago extemporáneo por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($2.276.567)** más los intereses (ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%) por el pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

- **UN MILLON ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ($1.011.924)** más los intereses (ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%) por el pago extemporáneo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

- **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($1.277.096)** más los intereses (ocasionados desde el 10 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%)

por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESO MCTE. ($12.487.977)** más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2014 y el 17 de noviembre de 2015.

- **TRECE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE. ($13.062.712)** más los intereses ocasionados desde el 17 de noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 y el 17 de noviembre de 2016.

- **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE. ($1.791.608)** más los intereses ocasionados desde el 28 de mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de vivista de inspección técnica de 2013.

8. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada el 12 de enero de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

9. Que mediante Auto No. 521 de fecha 17 de julio de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

10. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada el 04 de diciembre de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

11. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($33.534.956)** por concepto de Canon y Visita de fiscalización, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación

12. Que los titulares los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 74.260.114, **FERNANDO GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 79.532.315, **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ** identificado con C.C. 7.312.852 y **SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA** identificado con C.C. 74.260.025 no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM,** en contra de los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 74.260.114, **FERNANDO GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 79.532.315, **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ** identificado con C.C. 7.312.852 y **SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA** identificado con C.C. 74.260.025 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKF-09291 - HKF-09292X, por el siguientes concepto y sumas de dinero:

Resolución Número VSC 001370 de fecha 20 de diciembre de 2018

- **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE. ($79.510)** más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. ***85-2020*** *de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de los señores* ***VIDAL GUALTEROS YEPES****, identificado con C.C. 74.260.114,* ***FERNANDO GUALTEROS YEPES****, identificado con C.C. 79.532.315,* ***JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ*** *identificado con C.C. 7.312.852* ***y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA*** *identificado con C.C. 74.260.025 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKF-09291 - HKF-09292X"*

- **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE. ($58.112)** más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

- **TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($13.266)** más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($61.859)** más los intereses que se generen desde el día 13 de junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Resolución Número VSC 000048 de fecha 24 de febrero de 2017 modificado mediante Recurso de Reposición No. 000781 de fecha 28 de julio de 2017

- **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. ($1.414.325)** más los intereses (ocasionados desde el 20 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12%) por el pago extemporáneo por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($2.276.567)** más los intereses (ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%) por el pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

- **UN MILLON ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. ($1.011.924)** más los intereses (ocasionados desde el 16 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%) por el pago extemporáneo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

- **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESO MCTE. ($1.277.096)** más los intereses (ocasionados desde el 10 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%) por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESO MCTE. ($12.487.977)** más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2014 y el 17 de noviembre de 2015.

- **TRECE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE. ($13.062.712)** más los intereses ocasionados desde el 17 de noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 y el 17 de noviembre de 2016.

- **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE. ($1.791.608)** más los intereses ocasionados desde el 28 de mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de vivista de inspección técnica de 2013.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el articulo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. ***85-2020*** *de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de los señores* ***VIDAL GUALTEROS YEPES****, identificado con C.C. 74.260.114.* ***FERNANDO GUALTEROS YEPES****, identificado con C.C. 79.532.315.* ***JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ*** *identificado con C.C. 7.312.852* ***y SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA*** *identificado con C.C. 74.260.025 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKF-09291 - HKF-09292X"*

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 74.260.114, **FERNANDO GUALTEROS YEPES**, identificado con C.C. 79.532.315, **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ** identificado con C.C. 7.312.852 y **SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA** identificado con C.C. 74.260.025, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($33.534.956)** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo. deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 03 días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica